

385R0825

30. 3. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 91/7

REGLAMENTO (CEE) Nº 825/85 DEL CONSEJO

de 26 de marzo de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1489/84 por el que se establece la fecha de entrada en vigor de los Reglamentos (CEE) nº 3284/83 y (CEE) nº 3285/83, relativos al sector de las frutas y hortalizas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3284/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1035/72, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (*) y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 13,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3285/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, por el que se establecen las normas relativas a la aplicación extensiva de determinadas normas adoptadas por las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (**) y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1489/84 (*) ha establecido la fecha de entrada en vigor del régimen de aplicación extensiva de determinadas normas adoptadas por las agrupaciones de productores;

Considerando que, habida cuenta de los plazos de ejecución del régimen de aplicación extensiva de dichas normas, por razón, en particular, de los procedimientos de consulta a los productores afectados, es conveniente adoptar la fecha de entrada en vigor de dicho régimen; que, debido a la diferente fecha de cosecha de los distintos productos no conviene adoptar un única fecha; que procede, por consiguiente, modificar el Reglamento (CEE) nº 1489/84,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1985.

HA ADOPTADO DEL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el párrafo segundo del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1489/84, por el texto siguiente:

«No obstante, el régimen de aplicación extensiva de determinadas normas previsto en el artículo 15 ter del Reglamento (CEE) nº 1035/72 (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1332/84 (*), será aplicable a partir:

- del 1 de junio de 1985, para los melocotones, las coliflores, las uvas de mesa, las ciruelas, las peras de mesa, los limones, las fresas, las endibias, las cebollas, los puerros y la hierba de los canónigos,
- del 1 de julio de 1985, para las manzanas de mesa, la lechuga arrepollada, la escarola de hoja rizada y la escarola,
- del 1 de octubre de 1985, para las naranjas, las mandarinas/clementinas y las alcachofas,
- del 1 de enero de 1986, para los demás productos.

(*) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

(*) DO nº L 130 de 16. 5. 1984, p. 1.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

F. M. PANDOLFI

(*) DO nº L 325 de 22. 11. 1983, p. 1.

(*) DO nº L 325 de 22. 11. 1983, p. 8.

(*) DO nº L 143 de 30. 5. 1984, p. 31.